



Normativa Fitosanitaria

En el marco de la Directiva 2009/128/CE y el desarrollo normativo de la Ley 43/2002, de Sanidad vegetal, se han publicado el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que traspone al ordenamiento jurídico el artículo 8 y el anexo II de la citada Directiva y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que modifican la normativa antes vigente.

Real Decreto 1702/2011

Equipos de aplicación de plaguicidas: Inspección de los equipos en uso.

Se establecen los tipos de equipos que se tendrán que someter a inspección periódica y calendarios que se habrán de cumplir.

Los equipos en uso tendrán de haber pasado una inspección antes del 26 de noviembre de 2016. Los equipos nuevos habrán de inspeccionarse al menos una vez dentro del plazo de los cinco primeros años.

Las inspecciones posteriores deberán realizarse como máximo cada cinco años, salvo en los casos en los que lo titulares sean empresas de servicios de trabajos agrarios, cooperativas, Atrias o agrupaciones de agricultores con más de 10 productores, en cuyo caso la periodicidad de las inspecciones será como máximo de tres años. Se consideran objeto de inspección:

a) Equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios, inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola y utilizados en la producción primaria, agrícola y forestal, así como los equipos utilizados en otros usos profesionales, y que correspondan a algunos de los siguientes géneros de máquinas:

- Pulverizadores hidráulicos (de barras o pistolas de pulverización).
- Pulverizadores hidroneumáticos.
- Pulverizadores neumáticos.
- Pulverizadores centrífugos.
- Espolvoreadores.

b) Equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves, que deberán disponer de la mejor tecnología disponible para reducir la deriva de la pulverización.

c) Equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados.

Se excluyen del ámbito de aplicación de este Real Decreto los pulverizadores de mochila, los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros, y otros equipos, móviles o estáticos, no contemplados anteriormente.

No obstante la Comunidad Autónoma correspondiente podrá, en su ámbito territorial, establecer la obligatoriedad de inspección de alguno de estos equipos excluidos.

A partir del año 2020, las inspecciones deberán realizarse cada tres años en todos los equipos.

Los equipos de aplicación de productos fitosanitarios descritos en el apartado a) deberán estar inscritos previamente a la inspección

en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

Las inspecciones se realizarán por estaciones de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (ITEAF), legalmente autorizadas por la Administración competente.

Real Decreto 1311/2012

Los puntos que contempla el Real Decreto son los siguientes:

Plan de Acción Nacional.

Su objetivo es reducir los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente y fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamiento o técnicas alternativas con objeto de reducir la dependencia del uso de productos fitosanitarios.

Se ha aprobado por Orden AAA/2809/2012, de 13 de diciembre.

Gestión integrada de plagas.

A partir del 1 de enero de 2014 todos los agricultores habrán de aplicar la gestión integrada de plagas

La gestión de las plagas de los vegetales en ámbitos profesionales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga.

Principios generales de la Gestión Integrada de Plagas

- Aplicar medidas culturales para el control de plagas (rotaciones, elección de variedades resistentes, protección de insectos beneficiosos, etc.)
- Los tratamientos fitosanitarios se realizarán en función del seguimiento de los niveles de plaga y habiendo establecido unos umbrales de intervención.
- Se priorizarán los métodos de control biológico, físico o no químicos sobre los químicos, cuando sea posible.
- Los productos fitosanitarios utilizados serán lo más específicos posible contra la plaga a combatir, y las dosis y número de aplicaciones se limitarán al máximo
- Aplicar las estrategias para no generar resistencias en los organismos nocivos.
- Comprobar la eficacia de las medidas fitosanitarias aplicadas.

Con objeto de servir de orientación, tanto para los asesores como para usuarios profesionales de los productos fitosanitarios, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hará públicas las guías de gestión integrada de plagas de aplicación en las principales producciones, cultivos o grupos de cultivos, en base a estos principios.

Explotaciones que cumplen con la Gestión Integrada de Plagas

La gestión de plagas

- en agricultura ecológica conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007.
- en producción integrada conforme al Real Decreto 1201/2002 y la normativa autonómica

- conforme a sistemas de producción certificados previamente aprobados, distintos de los anteriores.
- realizada por productores agrupados en entidades de asesoramiento reconocidas.
- realizada por productores debidamente asesorados.
- explotaciones que conlleven, por sus propias características, una baja utilización de productos fitosanitarios. En este caso el asesoramiento tendrá carácter voluntario, debiéndose realizar los tratamientos conforme a las prácticas contempladas en la correspondiente guía de cultivo.

Asesoramiento en gestión integrada de plagas

El asesoramiento en control de plagas se realizará por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor.

El asesoramiento tendrá en cuenta las guías por cultivo o grupos de cultivo adoptadas y deberá quedar reflejado documentalmente. El propio titular de la explotación o personal adscrito a la misma, que acrediten su condición de asesor, podrán realizar el asesoramiento para dicha explotación.

Por parte de la comunidad autónoma se realizará un seguimiento para comprobar que el asesoramiento se efectúa conforme a lo establecido.

¿Que requisitos debe cumplir un asesor?

Para ejercer como asesor hay que inscribirse en la sección “asesores” del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO), donde acreditará la titulación habilitante para ejercer dicha actividad.

El asesor acreditado ante una comunidad autónoma podrá ejercer su actividad en todo el territorio nacional.

Registro de los tratamientos fitosanitarios

Cada explotación llevará un registro de los tratamientos fitosanitarios mediante un **cuaderno de explotación** en el que se registrarán los siguientes datos:

a) Datos generales de la explotación:

- Nombre, dirección de la explotación y, en su caso, número de registro.
- Nombre y apellidos y NIF del titular.
- En su caso, identificación del personal propio con carné de usuario profesional o que pueda acreditar la condición de asesor.
- En su caso, agrupación o entidad de asesoramiento oficialmente reconocida a la que pertenece.
- Las masas de agua que se utilicen para la captación de agua para consumo humano (indicar distancia a la parcela).
- Los puntos de captación de agua para consumo humano (indicar distancia a la parcela).
- Para cada equipo de aplicación propio de la explotación: fecha de adquisición o la fecha de la última inspección y el número de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, o número de referencia en el censo correspondiente en su caso.

b) Identificación de las parcelas.

Comprende una relación de las parcelas de la explotación, especificando para cada una de ellas:

- Número de identificación (el número de orden correlativo que se le asigne dentro de la explotación).
- Referencia SIGPAC.
- Superficie, expresada en hectáreas.
- Uso SIGPAC. Aprovechamiento (forestal, pastos, cultivo), indicando, en caso de los cultivos leñosos la especie y variedad.
- Sistema de cultivo: secano o regadío (indicando en su caso el sistema de riego); al aire libre o protegido (indicando, en su caso, el tipo de protección).
- Si la producción está bajo algún sistema de certificación.

c) Información de tratamientos fitosanitarios

Para cada tratamiento que se realice en la explotación, tanto sea por personal propio o como servicio contratado, especificar la información siguiente:

- Fecha de tratamiento.
- Número de identificación de la parcela, local o medio de transporte tratado.
- Plaga a controlar.
- Identificación del aplicador y en su caso, del asesor.
- Cultivo, indicando especie y variedad. Si es cultivo herbáceo y la siembra se realiza con semilla tratada, indicar el producto utilizado.
- Superficie tratada expresada en hectáreas. En los casos en que proceda, como tratamiento de locales, el volumen tratado expresado en metros cúbicos.
- Producto fitosanitario aplicado (Nombre comercial y número de registro).
- Identificación de la máquina o equipo de tratamiento empleado, indicando cuando proceda el número de registro.
- Kilogramos o litros del producto fitosanitario utilizados en el tratamiento.
- Valoración de la eficacia del tratamiento.
- Otras observaciones pertinentes.

Con el cuaderno se guardarán los documentos de asesoramiento, certificados de inspección de la maquinaria, facturas y documentos justificativos durante al menos 3 años.

Formación de los usuarios profesionales y vendedores

A partir del **26 de noviembre de 2015**, los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios (que ya tenían esta obligación conforme al Decreto 14/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano) deberán estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012

Dicho carné será válido en todo el territorio nacional y por un periodo de diez años.

Se entiende como usuario profesional cualquier persona que use productos fitosanitarios en el ejercicio de su actividad profesional, incluidos los operadores, técnicos, empresarios o trabajadores autónomos, tanto en el sector agrario como en otros sectores.

Niveles de capacitación de los carnés:

a) Básico: para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

b) Cualificado: para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos.

c) Fumigador: para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado.

d) Piloto aplicador: para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

Pueden obtener el carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel cualificado, sin la obligación de realizar el correspondiente curso, quienes acrediten estar en posesión de la titulación o certificación profesional adecuada.

Venta de productos fitosanitarios

Los distribuidores de productos fitosanitarios tienen la obligación de contar con un técnico con titulación universitaria habilitante, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Sanidad Vegetal. La titulación requerida es la que figura en el anexo II del Real Decreto 1311/2012.

Los distribuidores deben llevar un registro de todas las transacciones (entradas/salidas) que realicen con productos fitosanitarios de uso profesional, con independencia de la clasificación toxicológica de los productos (art. 25.1 RD 1311/2012)

El personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional debe disponer del carnet de usuario profesional de nivel cualificado, y el personal auxiliar deberá estar en posesión del nivel básico a partir del 26 de noviembre de 2015.

A partir del 26 de noviembre de 2015 sólo podrán suministrarse productos fitosanitarios para uso profesional a titulares de un carné que acredite sus conocimientos para utilizar dichos productos.

Empresas de tratamientos fitosanitarios a terceros

Las empresas de tratamientos fitosanitarios a terceros llevarán un registro de todas las transacciones que realicen (compras y aplicaciones).

Los registros de transacciones podrán llevarse tanto por medios electrónicos como tradicionales y se conservarán durante cinco años.

Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios

El Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de uso Fitosanitario (ROESPF) pasa a integrarse en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), que estará formado por las siguientes secciones:

- Suministradores de medios de defensa fitosanitaria (productos fitosanitarios y otros medios de defensa fitosanitaria)
- Empresas de tratamientos fitosanitarios.
- Asesores
- Usuarios profesionales (todas las personas que tengan carné, en función de sus actividades).

Aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios

Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en casos especiales y previa autorización por el órgano competente.

Uso profesional de productos fitosanitarios

En la utilización de productos fitosanitarios se tiene que contemplar su incidencia en distintos ámbitos:

- zonas de extracción de agua para consumo humano
- protección del medio acuático
- reducción de riesgos en zonas específicas
- zonas de protección de hábitats y especies
- zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico
- otras zonas de especial protección

Por ello hay que seguir unas normas de actuación en cada momento.

Asesoramiento

El asesoramiento priorizará el uso de

- productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático
- que no contengan sustancias peligrosas prioritarias contempladas en el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RD 907/2007,

de 6 de julio)

- las técnicas de aplicación más eficientes, como el uso de equipos de aplicación de baja deriva, especialmente en cultivos altos.

Transporte de productos fitosanitarios con medios propios de la explotación

Existe una normativa específica para el transporte de mercancías peligrosas, en la cual se incluye el transporte de plaguicidas, no obstante ser recogidas excepciones al cumplimiento de ésta en el transporte de pequeñas cantidades de productos fitosanitarios por el agricultor.

Se deben seguir las siguientes normas básicas:

- Se realizará de forma que no se puedan producir vertidos
 - Los envases se colocarán verticalmente, cerrados y con la apertura hacia la parte superior.
 - Se organizará y sujetará correctamente la carga
 - No se utilizarán soportes que puedan deteriorar los envases.
- Se evitará, en lo posible, atravesar cauces de agua, con el equipo de tratamiento cargado con la mezcla del producto fitosanitario

Antes de realizar la aplicación

- Mantener en buen estado el equipo de aplicación, con las inspecciones reglamentariamente establecidas. Las operaciones de regulación y comprobación del equipo se realizarán antes de la mezcla y carga del producto fitosanitario, y al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación.
- No llenar los depósitos de los equipos de aplicación directamente desde los pozos o puntos de almacenamiento de agua, ni desde un cauce de agua, excepto en el caso de que se utilicen equipos con dispositivos antirretorno o cuando el punto de captación esté más alto que la boca de llenado.
- La cantidad de producto fitosanitario y el volumen de agua a utilizar se deberán calcular, evitando que sobre, ajustados a la dosis de utilización y la superficie a tratar.
- Las operaciones de mezcla y carga se realizarán de acuerdo con las indicaciones fijadas para cada producto, se evitarán los derrames y se realizarán en puntos alejados de las masas de agua superficiales, y en ningún caso a menos de 25 metros de las mismas, o a una distancia inferior a 10 metros cuando se utilicen equipos dotados de mezcladores-incorporadores del producto. No se realizarán dichas operaciones en lugares con riesgo de encharcamiento, escorrentía superficial o lixiviación.
- Durante el proceso de mezcla y carga del depósito los envases de los productos fitosanitarios permanecerán siempre cerrados, excepto en el momento puntual en el se esté extrayendo la cantidad a utilizar.
- Salvo en el caso de que se disponga de dispositivos que no lo hagan necesario, cada envase de productos fitosanitario que se vacíe al preparar la mezcla y carga será enjuagado manualmente 3 veces, o mediante dispositivo a presión, y las aguas resultantes se verterán al depósito del equipo de tratamiento. Los envases vacíos se guardarán en una bolsa de plástico hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado (Sigfito).
- Los puntos de agua susceptibles de ser contaminados durante la aplicación de los productos fitosanitarios, como pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.

Durante la aplicación

- No se tratará con vientos superiores a 3 metros por segundo (10,8 km./h).
- Ajustar el volumen de caldo, tamaño de gotas, aire de apoyo, etc. a las condiciones ambientales y del cultivo.
- Reducir, en la medida de lo posible, las aplicaciones en superfi-

cies muy permeables, como son los suelos arenosos.

- No tratar en días lluviosos en los que se produciría el arrastre de los productos.
- Se evitará realizar tratamientos sobre zonas que no sean objeto del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros de la maquinaria.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima con respecto a las masas de agua superficial de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor, cuando así se establezca en la autorización y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado. No están afectados por este requisito los cultivos que se desarrollan en terrenos inundados, como el arroz, ni las acequias de riego u otras infraestructuras asimilables. Los tratamientos en estos lugares se ajustarán a las condiciones establecidas en la autorización de los correspondientes productos fitosanitarios.
- Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano tanto de masas de agua superficiales como subterráneas.

Después de la aplicación

- Está prohibido el vertido incontrolado de los restos de mezcla excedentes del tratamiento del depósito y las conducciones. Su eliminación se realizará aplicándolos sobre la misma parcela tratada, previa dilución con la cantidad de agua suficiente para que no se exceda la dosis máxima admisible. No obstante, cuando estén disponibles, se dará preferencia a la eliminación de estos restos mediante instalaciones o dispositivos preparados para eliminar o degradar residuos de productos fitosanitarios.
- En ningún caso se pueden lavar equipos a distancias inferiores a 50 metros de las masas de agua superficiales y de los pozos.
- Los equipos de tratamiento se guardarán resguardados de la lluvia.
- Respetar el plazo de reentrada que figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado
- No entrar hasta que se hayan secado las partes del cultivo que puedan entrar en contacto con las personas.
- El responsable de los tratamientos informará a los trabajadores de la explotación del momento y las condiciones a partir de las cuales se puede entrar en el cultivo
- Asimismo, se informará mediante carteles o sistemas similares cuando la zona tratada no esté cerrada y sea colindante con vías o áreas públicas urbanas.
- En invernaderos, locales y almacenes, se indicará el momento de reentrada mediante carteles, siempre que se haya tratado con productos fitosanitarios distintos de los de bajo riesgo.

En el almacenamiento de productos fitosanitarios por los usuarios

- Los productos fitosanitarios de uso profesional se guardarán en armarios o cuartos con las siguientes características
 - Estarán ventilados y provistos de cierre que evite el acceso de terceros, en especial menores de edad.
 - Se situarán en zonas libres de humedad y lo más protegidos posible de las temperaturas extremas.
 - Dentro de los armarios o cuartos, los productos fitosanitarios se guardarán cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba. Los envases mantendrán la etiqueta original íntegra y perfectamente legible y una vez abiertos su contenido se conservará en el envase original.

- Dentro de los armarios o cuartos, no se almacenará material vegetal, ni alimentos ni piensos.
- La ubicación de los armarios o cuartos garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de enseres del almacén, especialmente material vegetal y los productos de consumo humano o animal.

- Los locales donde se ubican los armarios o cuartos; o el local en sí mismo si en él sólo se almacenan productos fitosanitarios, cumplirán las siguientes condiciones

- Estarán separados de obra de cualquier local habitado.
- Dispondrán de ventilación, natural o forzada, con salida al exterior.
- No estarán ubicados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, o en zonas que puedan inundarse en casos de crecidas.
- Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales.
- Dispondrán de un contenedor acondicionado con una bolsa de plástico para aislar los envases dañados, los envases vacíos, los restos de productos y los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir, hasta su entrega al gestor de residuos correspondiente.
- Tendrán a la vista los consejos de seguridad y los procedimientos en caso de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación exclusiva a los almacenes que, como ocurre habitualmente en el ámbito de las explotaciones agrarias, no se ven afectados por el ámbito de aplicación del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3 MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 MIE APQ-7.

Ámbitos distintos de la producción agraria

Zonas no agrícolas ni forestales

Usuarios profesionales

- Espacios que contemplan
 - Espacios utilizados por el público en general (parques, jardines, campos de deporte.
 - Espacios utilizados por grupos vulnerables (zonas cercanas a colegios, residencias de ancianos, centros sanitarios, etc.).
 - Redes de servicios (áreas no urbanas: redes viarias, tendidos eléctricos, cortafuegos, etc.)
 - Zonas industriales
- Se requerirá asesoramiento
- Se establecerá un plan de trabajo
- Se necesitará la autorización previa del órgano administrativo competente.

Usuarios no profesionales

Podrán realizarse tratamientos por usuarios no profesionales, únicamente en:

- jardinería de exterior y huertos familiares
 - únicamente con productos expresamente autorizados para uso no profesional
- jardinería de interior
 - únicamente con productos envasados como aerosol u otros tipos de envase concebidos para la aplicación directa de su contenido.

